



ACTA DE ADMISION, EVALUACION CALIFICACION Y OTORGAMIENTO DE BUEN PRO DE LA CONCURSO PÚBLICO N° 001-2025-MPHI/CS-1

1. DATOS GENERALES.

En la Provincia de Huari, a los 13 días del mes de marzo del año 2025, en la Sub Gerencia de Abastecimiento de la Municipalidad Provincial de Huari, a las 15:30 horas, los integrantes del comité de selección (CS), encargado de preparación, conducción y desarrollo del proceso de selección de CONCURSO PÚBLICO N° 001-2025-MPHI/CS-1, cuyo objeto de convocatoria es la "CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA REFORMULACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DEL PROYECTO DE INVERSIÓN MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA PARA RIEGO DEL CANAL MAÍRIZ DE CARHUASCANCHA, DISTRITO DE CHAVIN DE HUANTAR - HUARI - ANCASH, Código unico de inversiones N° 2303316", presentadas al presente proceso de selección.

2. DETALLE DE REGISTRO DE PARTICIPANTES (ELECTRONICO).

De acuerdo a la plataforma del SEACE, **Veintiún (21)** participantes se registraron de manera validas según cuadro siguiente:

Nro.	Tipo proveedor	RUC/Código	Nombre o Razón Social	Fecha de registro en el procedimiento	Estado	Advertencia	Fecha de registro
1	Proveedor con RUC	10071641274	QUIÑONES EUSEBIO CARLOS ALBERTO	10/03/2025	Válido		10/03/2025
2	Proveedor con RUC	10294564662	VALENZUELA SALAS ANTONIO	10/02/2025	Válido		10/02/2025
3	Proveedor con RUC	10316602512	ALEGRIA ALVARON CIRO	06/03/2025	Válido		06/03/2025
4	Proveedor con RUC	10316732335	SOLIS MAGUIÑA FERNANDO JOSE	17/02/2025	Válido		17/02/2025
5	Proveedor con RUC	10404677832	ALVARADO SOLIS CELESTINO JAVIER	24/02/2025	Válido		24/02/2025
6	Proveedor con RUC	10406324562	REATEGUI TORRES LILI	04/03/2025	Válido		04/03/2025
7	Proveedor con RUC	10433867527	GIL VELASQUEZ JUAN MANUEL	10/02/2025	Válido		10/02/2025
8	Proveedor con RUC	10435858592	VILLACORTA DIAZ ALDO VITERBO	03/03/2025	Válido		03/03/2025
9	Proveedor con RUC	10443845483	ARAUJO GUEVARA JUAN CARLOS	10/02/2025	Válido		10/02/2025
10	Proveedor con RUC	10450069774	ZARZOSA PRUDENCIO JORGE ARTURO	11/02/2025	Válido		11/02/2025

21 registros encontrados, mostrando 10 registro(s) de 1 a 10. Página 1 / 3

Nro.	Tipo proveedor	RUC/Código	Nombre o Razón Social	Fecha de registro en el procedimiento	Estado	Advertencia	Fecha de registro
11	Proveedor con RUC	20450539202	BOZA CONSULTORES Y CONTRATISTAS EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	11/02/2025	Válido		11/02/2025
12	Proveedor con RUC	20455328871	HZP CONSULTORES E.I.R.L.	18/02/2025	Válido		18/02/2025
13	Proveedor con RUC	20536417410	CORPORACION FORTALEZA H & C S.A. - CFORT S.A.	20/02/2025	Válido		20/02/2025
14	Proveedor con RUC	20571241723	EVALTO CONSULTORES Y CONSTRUCTORES S.R.L.	16/02/2025	Válido		16/02/2025
15	Proveedor con RUC	20600366948	DOHWA ENGINEERING CO. LTD. SUCURSAL DEL PERU	10/03/2025	Válido		10/03/2025
16	Proveedor con RUC	20601524580	BERVILL- EMPRESA CONSULTORA Y CONSTRUCTORA S.A.C.	27/02/2025	Válido		27/02/2025
17	Proveedor con RUC	20602336876	ZAPATA & ZULOETA E.I.R.L.	05/03/2025	Válido		05/03/2025
18	Proveedor con RUC	20602838685	RJ INGENIERÍAS S.A.C.	10/02/2025	Válido		10/02/2025
19	Proveedor con RUC	20603778325	S & D CONSULTORES ASOCIADOS S.A.C.	10/03/2025	Válido		10/03/2025
20	Proveedor con RUC	20605201416	ZARZOSA INVERSIONES E INGENIERIA E.I.R.L.	03/03/2025	Válido		03/03/2025

21 registros encontrados, mostrando 10 registro(s) de 11 a 20. Página 2 / 3

Nro.	Tipo proveedor	RUC/Código	Nombre o Razón Social	Fecha de registro en el procedimiento	Estado	Arbitrariedad	Fecha de registro
21	Proveedor con RUC	20611626968	AZALIA R & A S.R.L.	28/02/2025	Válido		28/02/2025

21 registros encontrados, mostrando 1 registro(s) de 21 a 21 Página 3 / 3

3. DETALLE RE REGISTRO DE OFERTAS (ELECTRONICO).

Del registro de participantes, **Seis (06)** postor han registro y presento su oferta a través del sistema del SEACE según cuadro adjunto:

Nro.	RUC/Código	Nombre o Razón Social	Fecha de registro	Hora de registro	Usuario de registro	Fecha de presentación	Hora de presentación	Estado de la propuesta	Estado
1	20571241723	EVALTO CONSULTORES Y CONSTRUCTORES S.R.L.	11/03/2025	09:48:52	20571241723	---	---	Borrador no enviado	Valido
2	10316732335	CONSORCIO SOLANT	11/03/2025	15:55:12	10316732335	11/03/2025	15:59:05	Enviado	Valido
3	20455328871	HZP CONSULTORES E.I.R.L.	11/03/2025	17:56:58	20455328871	11/03/2025	17:58:33	Enviado	Valido
4	20536417410	CONSORCIO HUARI	11/03/2025	19:32:14	20536417410	11/03/2025	23:49:05	Enviado	Valido
5	20602336876	CONSORCIO RIEGO	11/03/2025	23:26:00	20602336876	11/03/2025	23:29:43	Enviado	Valido
6	10316602512	CONSORCIO CANAL CARHUASCANCHA	11/03/2025	23:33:29	10316602512	---	---	Borrador no enviado	Valido

6 registros encontrados, mostrando 6 registro(s) de 1 a 6 Página 1 / 1

Del cuadro antes mencionado, se observa que el participante N° 01 y N° 06 no pudieron enviar su información, por lo cual se visualizan como "BORRADOR NO ENVIADO", en consecuencia, no serán considerados para la evaluación del presente proceso de selección.

4. ADMISION DE OFERTAS Y VERIFICACION DE DOCUMENTOS.

Se procede a verificar toda la documentación obligatoria de acuerdo a lo establecido en las Bases Integradas, de los postores que presentaron sus ofertas, siendo el resultado siguiente:

DOCUMENTOS DE PRESENTACION OBLIGATORIA	CONSORCIO SOLANT	HZP CONSULTORES E.I.R.L.	CONSORCIO HUARI	CONSORCIO RIEGO
DOCUMENTOS PARA LA ADMISIÓN DE LA OFERTA				
Anexo N° 01.- Declaración jurada de datos del postor.	Presenta	Observación N° 01	Presenta	Presenta
Documento que acredite la representación de quien suscribe la oferta. En caso de persona jurídica, copia del certificado de vigencia de poder del representante legal, apoderado o mandatario designado para tal efecto.	Presenta	Observación N° 01	Presenta	Presenta
Anexo N° 02.- Declaración jurada de acuerdo con el literal b) del artículo 52 del Reglamento	Presenta	Observación N° 01	Presenta	Presenta
Anexo N° 03.- Declaración jurada de cumplimiento de los Términos de Referencia contenidos en el numeral 3.1 del Capítulo III de la presente sección.	Presenta	Presenta	Presenta	Presenta
Anexo N° 04.- Declaración jurada de plazo de prestación del servicio de consultoría de obra.	Presenta	Presenta	Presenta	Presenta
Anexo N° 05.- Promesa de consorcio con firmas legalizadas, de ser el caso, en la que se consigne los integrantes, el representante común, el domicilio común y las obligaciones a las que se compromete cada uno de los integrantes del consorcio, así como el porcentaje equivalente a dichas obligaciones	Presenta	No corresponde	Presenta	Observación N° 02
RESULTADO DE LA OFERTA	ADMITIDO	NO ADMITIDO	ADMITIDO	NO ADMITIDO

Es de precisar que, el comité de selección se acoge al principio de PRESUNCIÓN DE LA VERACIDAD y el PRINCIPIO DE LA BUENA FE PROCEDIMENTAL de la Ley y TUO N° 27444 Ley general del procedimiento administrativo, respecto a la información y documentación presentada por los postores ante esta entidad, los mismos que pueden ser verificados a través de acciones de control concurrente y/o posterior por los diversos órganos de control y/o la misma entidad, transmitiendo la responsabilidad civil, administrativa o penal a quienes presentaron dichos documentos en afán de tergiversar la información real del postor.

OBSERVACION N° 01: HZP CONSULTORES E.I.R.L.



RESPECTO AL ANEXO N° 01 – DECLARACION JURADA DE DATOS DEL POSTOR

Se ha logrado evidenciar que el postor no tiene actualizada su información telefónica que fue declarada mediante el presente anexo.

Datos del consorciado 1			
Nombre, Denominación o Razón Social:		HZP CONSULTORES E.I.R.L.	
Domicilio Legal: Calle Jorge Polar 107 – Urb. Victoria, Arequipa, Arequipa.			
RUC:	20455328871	Teléfono(s):	958618334
MYPE		Si	X No
Correo electrónico: mesadeparteshzp@gmail.com			

HZP CONSULTORES E.I.R.L.

Vigentes:

No vigentes:

RUC (*) : 20455328871

Teléfono (*) : 054282051

Email (*) : mesadeparteshzp@gmail.com

Es de precisar que mediante el numeral 1 del artículo 11 del TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado ha sido manifestado lo siguiente:

- 11.1. Los proveedores están obligados a tener actualizada la información registrada en el RNP para su intervención en el proceso de contratación. **La falta de actualización afecta la vigencia de la inscripción en el RNP.**

RESPECTO AL CERTIFICADO DE VIGENCIA

Respecto al certificado de vigencia de la empresa HZP CONSULTORES E.I.R.L. con partida electrónica N° 11147120, mediante la cual se evidencia el nombramiento del señor HAREM MARIA ZEVALLOS PAREDES con DNI N° 29559423 en el cargo de GERENTE GENERAL, para lo cual ha sido corroborado las facultades de representación que le fueron conferidas al señor HAREM MARIA ZEVALLOS PAREDES mediante los folios 11 y 12 de la oferta técnica; en la cual no se pudo verificar la facultad para la presentación de ofertas en procesos de selección bajo el método de "CONCURSO PUBLICO"

Sobre el particular tenemos que manifestar que el presente procedimiento de selección se encuentra convocado tal como lo establece el Título V "METODOS DE CONTRATACION", Capítulo I "DISPOSICIONES GENERALES APLICABLES A LOS PROCEDIMIENTOS DE SELECCIÓN", Artículo 53. Procedimientos de selección, numeral b) "CONCURSO PÚBLICO", del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225. Téngase en consideración que los documentos emitidos por Registros públicos, coadyuvan a este órgano colegiado a poder realizar la verificación integral de las facultades que les fueron conferidas a los representantes legales, gerentes y/o apoderados en sus respectivas empresas. En este caso en particular, se ha logrado evidenciar que el señor HAREM MARIA ZEVALLOS PAREDES, no cuenta con facultades para poder participar en este tipo de procedimiento de selección.

Es importante expresar que el numeral 2 del artículo 59 de la Ley 30225 de Contrataciones del estado ha manifestado que "Las solicitudes de expresiones de interés, ofertas y cotizaciones son suscritas por el postor o su representante legal, apoderado o mandatario **designado para dicho fin**". Como se ha logrado evidenciar, las facultades conferidas al gerente general no precisan consideraciones para el método de contratación ADJUDICACION SIMPLIFICADA.

del mismo modo, según lo manifestado por la Dirección Técnica Normativa mediante la OPINION N° 128-2018-DTN, la cual expresa lo siguiente en su conclusión 3.1.:

- En caso el postor actúe a través de representante legal, apoderado o mandatario, **el órgano a cargo del procedimiento de selección deberá revisar de manera integral los alcances de la vigencia de poder presentada**, a efectos de determinar que dicha persona cuenta con las facultades de representación suficientes para suscribir la oferta.

Sobre lo suscitado es importante traer a colación lo manifestado por el artículo 362 del código penal peruano:



- El que, públicamente, ostenta insignias o distintivos de una función o cargo que no ejerce o se arroga grado académico, título profesional u honores que no le corresponden, será reprimido con pena privativa de libertad (...)

RESPECTO AL ANEXO N° 02 – (ART. 52 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO)

Como se puede evidenciar en la siguiente imagen, el suscrito manifiesta su voluntad de presentar el ANEXO N° 02 en representación del "CONSORCIO HIDRICO PUJUN", consorcio que no tiene injerencia en la presentación de documentos al presente procedimiento de selección.

HZP CONSULTORES E.I.R.L.

ANEXO N° 2

DECLARACIÓN JURADA

(ART. 52 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO)

Señores
COMITÉ DE SELECCIÓN
CONCURSO PÚBLICO N° 001-2025-MPH/CS-1
Presente -

Mediante el presente el suscrito, postor y/o Representante Legal de Consorcio Hidrico Pujún, declaro bajo juramento:

Por otra parte, es necesario, hacer referencia a lo manifestado mediante la Resolución N° 235-2022-TCE-S4:

- (...) cada postor debe ser diligente, y presentar ofertas claras y congruentes, de modo tal que el Comité de Selección pueda advertir lo que el postor oferta, **sín recurrir a interpretaciones**. Así pues, toda información contenida en la oferta técnica o económica, debe ser objetiva, clara, precisa y congruente entre sí (...)

También debemos de precisar que, mediante la Resolución N° 1950-2019-TCE-S2, ha sido manifestado lo siguiente:

- "(...) **Toda información contenida en la oferta debe de ser objetiva, clara, precisa y congruente entre sí y debe de encontrarse conforme con los requerido en las bases integradas**, a fin de que el comité de selección pueda apreciar el real alcance de la misma y su idoneidad para satisfacer el requerimiento de la entidad (...)"

Del mismo modo, resulta de vital importancia, hacer referencia a lo manifestado mediante la Resolución N° 1693-2019-TCE-S2, que manifiesta lo siguiente:

- (...) **no es responsabilidad del comité de selección interpretar el alcance de una oferta, establecer ambigüedades, precisar contradicciones o imprecisiones**, sino aplicar las bases integradas y evaluar las propuestas en virtud de ellas, realizando un análisis integral que permita generar convicción de lo realmente ofertado, en función a las condiciones expresamente detalladas, sin posibilidad de inferir o interpretar algún hecho."

Finalmente, cabe recalcar que el Tribunal de Contrataciones del Estado, en reiteradas oportunidades, ha indicado que los postores son responsables por el contenido de sus ofertas, lo que determina una obligación para estos, en el sentido de que la información que se contemple en la propuesta sea clara y precisa y no induzca al error o a la incertidumbre de lo ofertado, toda vez que no es competencia ni responsabilidad del comité de selección, interpretar o corregir las ofertas que se presentan, salvo en los casos que la normativa ha previsto la posibilidad de subsanar o corregir ciertas deficiencias. No es función del comité de selección interpretar el alcance real de una oferta, esclarecer ambigüedades, o precisar contradicciones o imprecisiones, sino aplicar las bases integradas y la normativa que la regula, realizando un análisis integral que permita generar convicción de lo realmente ofertado, por lo expuesto, este colegiado ha decidido NO ADMITIR la oferta, en aras de garantizar la correcta contratación para la ejecución de la obra, mitigando riesgos y protegiendo los derechos constitucionales que les fueron conferidas a la población beneficiaria.

Por otra parte, no siendo parte de la evaluación de admisibilidad, ni fundamento para la decisión del colegiado, se advierte respecto a la metodología presentada por el postor, que:

- Las metas que presenta no son las indicadas en el estudio de pre inversión, del Componente 1 y Componente 2.
- No establece la metodología según las metodologías de gestión de proyectos.



- No hace el desarrollo de la metodología de gestión de proyecto para la elaboración de los entregables del expediente técnico.
- No indican las actividades que se van a desarrollar en la etapa de trabajo de campo.
- No indican las actividades que se van a desarrollar en la etapa de trabajo de gabinete.
- No hace la validación de los resultados.
- No presenta el desarrollo de los Ítems de cada entregable y el nivel de desarrollo de cada uno.
- No presenta el desarrollo de los Ítems de cada entregable y el nivel de desarrollo de cada uno.
- No hace la descripción del control económico en el pago de los entregables.
- No hace mención ni desarrolla las actividades por especialidades y por entregables.
- No establece y describe todas las actividades de los entregables.
- No menciona las actividades que se van a desarrollar por cada especialidad y por cada entregable. No establece los hitos de los entregables.
- No presente el plan de gestión de riesgos del proyecto, ni fotografías georreferenciadas.

Por otro lado, circunstancia similar sucede con la presentación del **ANEXO N° 11 - (SOLICITUD DE BONIFICACIÓN DEL CINCO POR CIENTO (5%) POR TENER LA CONSIDERACIÓN DE MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA)**, en comparación con la observación realizada al ANEXO N° 02 que se muestra líneas arriba. a continuación, se expone la imagen del documento presentado por el postor:

HZP CONSULTORES E.I.R.L.	
ANEXO N° 11	
SOLICITUD DE BONIFICACIÓN DEL CINCO POR CIENTO (5%) POR TENER LA CONDICIÓN DE MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA	
Señores COMITÉ DE SELECCIÓN CONCURSO PÚBLICO N° 001-2025-MPH/CS-1 <u>Presente</u> -	
Mediante el presente el suscrito, postor y/o Representante legal de Consorcio Hídrico Pujón, solicito la asignación de la bonificación del cinco por ciento (5%) sobre el puntaje total obtenido, debido a que mi representada cuenta con la condición de micro y pequeña empresa.	

RESPECTO AL ANEXO N° 6 – PRECIO DE LA OFERTA

Respecto al presente anexo se puede evidenciar que el concepto ofertado por el participante difiere del objeto de la convocatoria, el que ha sido publicado según el siguiente detalle "CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA REFORMULACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DEL PROYECTO DE INVERSIÓN MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA PARA RIEGO DEL CANAL MATRIZ DE CARHUASCANCHA, DISTRITO DE CHAVIN DE HUANTAR - HUARI - ANCASH, Código único de inversiones N° 2303316".

CONCEPTO	OFERTA ECONÓMICA
REFORMULACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DEL PROYECTO DE INVERSIÓN: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA PARA RIEGO DEL CANAL MATRIZ DE CARHUASCANCHA, DISTRITO DE CHAVIN DE HUANTAR-HUARI-ANCASH", (Codigo único de inversiones N° 2303316)	S/. 2,412,393.64
TOTAL	S/. 2,412,393.64

Respecto a la denominación monetaria que ha sido expresada por el postor, se logra evidenciar que se ha transgredido la Ley N° 30381 LEY QUE CAMBIA EL NOMBRE DE LA UNIDAD MONETARIA DE NUEVO SOL A SOL, puesto que la simbología monetaria que actualmente se encuentra vigente es la siguiente: (S/) y no la de (S/.)

Por otro lado, es importante precisar que la entidad podrá exigir al postor ganador aquello que realmente haya sido ofertado por el mismo, no pudiendo exigir consideraciones adicionales o fuera de su oferta.

Al respecto debemos de tener en cuenta lo manifestado por la Dirección Técnica Normativa mediante la OPINION N° 062-2018-DTN, en su conclusión 3.2. que manifiesta "3.2. Una vez que las Bases quedaban integradas, no era posible su modificación en ninguno de sus extremos ni a solicitud de algún participante del



proceso ni por parte de autoridad administrativa alguna, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad, constituyéndose como reglas definitivas del proceso".

De lo antes mencionado, debemos traer a colación, lo manifestado por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, que mediante su Art. 60 numeral 60.4 donde al pie menciona:

- 60.4. "En el documento que contiene el precio ofertado u oferta económica puede subsanarse la rúbrica y la foliación (...)".

Por otra parte, es necesario, hacer referencia a lo manifestado mediante la Resolución N° 235-2022-TCE-S4:

- (...) cada postor debe ser diligente, y presentar ofertas claras y congruentes, de modo tal que el Comité de Selección pueda advertir lo que el postor oferta, **sin recurrir a interpretaciones**. Así pues, toda información contenida en la oferta técnica o económica, debe ser objetiva, clara, precisa y congruente entre sí (...)

También debemos de precisar que, mediante la Resolución N° 1950-2019-TCE-S2, ha sido manifestado lo siguiente:

- (...) **Toda información contenida en la oferta debe de ser objetiva, clara, precisa y congruente entre sí y debe de encontrarse conforme con los requerido en las bases integradas**, a fin de que el comité de selección pueda apreciar el real alcance de la misma y su idoneidad para satisfacer el requerimiento de la entidad (...)"

Del mismo modo, resulta de vital importancia, hacer referencia a lo manifestado mediante la Resolución N° 1693-2019-TCE-S2, que manifiesta lo siguiente:

- (...) **no es responsabilidad del comité de selección interpretar el alcance de una oferta, establecer ambigüedades, precisar contradicciones o imprecisiones, sino aplicar las bases integradas y evaluar las propuestas en virtud de ellas, realizando un análisis integral que permita generar convicción de lo realmente ofertado, en función a las condiciones expresamente detalladas, sin posibilidad de inferir o interpretar algún hecho.**

De igual forma ha sido expuesto por el tribunal de contrataciones mediante la **Resolución N° 03578-2023-TCE-S2** que expone lo siguiente:

- (...) Así pues, toda información contenida en la oferta técnica o económica, debe ser objetiva, clara, precisa y **congruente entre sí** a fin de posibilitar al Comité de Selección la verificación directa de lo ofertado por los postores **y, de esta forma, corroborar si lo descrito es concordante con lo requerido por la Entidad.** Sobre lo antes manifestado se desprenden incongruencias entre la oferta del postor y el FTO publicado en el SFACF. Tengase en consideración de que la entidad solamente podrá exigir al postor lo que este haya ofertado mediante su documento, siendo esta información incongruente e inexacta, la entidad quedara expuesta a problemas y/o controversias con la empresa.

OBSERVACION N° 02: CONSORCIO RIEGO

RESPECTO AL CERTIFICADO DE VIGENCIA

Respecto al certificado de vigencia de la empresa ZAPATA & ZULOETA E.I.R.L. con partida electrónica N° 11211081, mediante la cual se evidencia el nombramiento del señor ZAPATA ZULOETA JUAN ESTEBAN con DNI N° 41349923 en el cargo de TITULAR-GERENTE, para lo cual ha sido corroborado las facultades de representación que le fueron conferidas al señor ZAPATA ZULOETA JUAN ESTEBAN mediante los folios 7,8,9 Y 10 de la oferta técnica; en la cual no se pudo verificar la facultad para la presentación de ofertas en procesos de selección bajo el método de **"CONCURSO PUBLICO"**

Sobre el particular tenemos que manifestar que el presente procedimiento de selección se encuentra convocado tal como lo establece el Título V **"METODOS DE CONTRATACION"**, Capítulo I **"DISPOSICIONES GENERALES APLICABLES A LOS PROCEDIMIENTOS DE SELECCIÓN"**, Artículo 53. Procedimientos de selección, numeral b) **"CONCURSO PÚBLICO"**, del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225. Téngase en consideración que los documentos emitidos por Registros públicos, coadyuvan a este órgano colegiado a poder realizar la verificación integral de las facultades que les fueron conferidas a los representantes legales, gerentes y/o apoderados en sus respectivas empresas. En este caso en particular, se ha logrado evidenciar que el señor ZAPATA ZULOETA JUAN ESTEBAN, no cuenta con facultades para poder participar en este tipo de procedimiento de selección.

Es importante expresar que el numeral 2 del artículo 59 de la Ley 30225 de Contrataciones del estado ha manifestado que **"Las solicitudes de expresiones de interés, ofertas y cotizaciones son suscritas por el postor**



o su representante legal, apoderado o mandatario designado para dicho fin". Como se ha logrado evidenciar, las facultades conferidas al gerente general no precisan consideraciones para el método de contratación ADJUDICACION SIMPLIFICADA.

del mismo modo, según lo manifestado por la Dirección Técnica Normativa mediante la OPINION N° 128-2018-DTN, la cual expresa lo siguiente en su conclusión 3.1.:

- En caso el postor actúe a través de representante legal, apoderado o mandatario, el órgano a cargo del procedimiento de selección deberá revisar de manera integral los alcances de la vigencia de poder presentada, a efectos de determinar que dicha persona cuenta con las facultades de representación suficientes para suscribir la oferta.

Sobre lo suscitado es importante traer a colación lo manifestado por el artículo 362 del código penal peruano:

- El que, públicamente, ostenta insignias o distintivos de una función o cargo que no ejerce o se arroga grado académico, título profesional u honores que no le corresponden, será reprimido con pena privativa de libertad (...)

RESPECTO AL ANEXO N° 05 – PROMESA DE CONSORCIO

Se ha logrado identificar que el postor CONSORCIO RIEGO ha presentado el ANEXO N° 5 – PROMESA DE CONSORCIO en solo una hoja (folios 20 y 21), no dejando evidenciar que las firmas fueron legalizadas correctamente por un notario público tal como lo establecen las bases integradas del presente proceso, **es de precisar que no se pudo visualizar la certificación notarial de las firmas (de ambos consorciados)**, no siendo pasible de subsanación, de acuerdo al artículo 60 del reglamento de la ley de contrataciones del estado.

Es importante precisar que, el numeral 2.2.1.1. "DOCUMENTOS DE PRESENTACION OBLIGATORIA", literal f) "DOCUMENTOS PARA LA ADMISION DE LA OFERTA" de las bases integradas expresan lo siguiente respecto a los documentos que deberán de ser presentados: ANEXO N° 05 "Promesa de consorcio con firmas legalizadas, de ser el caso, en la que se consigne los integrantes, el representante común, el domicilio común y las obligaciones a las que se compromete cada uno de los integrantes del consorcio, así como el porcentaje equivalente a dichas obligaciones".

De igual forma el artículo 52 del Reglamento establece el contenido mínimo de las ofertas, la cual mediante el literal e) expresa lo siguiente:

- e) Promesa de consorcio legalizada, de ser el caso, en la que se consigne los integrantes, el representante común, el domicilio común y las obligaciones a las que se compromete cada uno de los integrantes del consorcio, así como el porcentaje equivalente a dichas obligaciones. El representante común del consorcio se encuentra facultado para actuar en nombre y representación del mismo en todos los actos referidos al procedimiento de selección, suscripción y ejecución del contrato, con amplias y suficientes facultades.

Por otra parte, el literal c) del artículo 60.2 de reglamento manifiesta lo siguiente: c) La legalización notarial de alguna firma. En este supuesto, el contenido del documento con la firma legalizada que se presente coincide con el contenido del documento sin legalización que obra en la oferta. Para el presente caso, se evidencia que **NINGUNA** de las firmas de los consorciados se encuentran legalizadas, en consecuencia, no se podría establecer como lineamiento para su aplicación al presente caso.

Finalmente, es de vital importancia traer a colación el segundo punto controvertido de la Resolución N° 0638-2020-TCE-S4, sobre la cual en su anotación N° 37 y 40, expone y explica la casuística sobre la cual nos vemos inmiscuidos,

37. En dicho escenario, cabe recordar que, en el caso concreto, de forma primigenia, el Adjudicatario presentó en su oferta el Anexo N° 5: "Promesa de Consorcio" de manera incompleta, pues no incluyó la sección que contiene la certificación notarial de firmas de los suscriptores (integrantes del Consorcio).

Así, debe tenerse en cuenta que, en el presente caso, no se trata de la omisión de información en un formato y/o declaración jurada, sino, de la falta de la certificación notarial de firmas, es decir, de un elemento que dota de formalidad al documento bajo análisis. Por tal motivo, no resulta aplicable el supuesto previsto en el literal a) del artículo 60 del Reglamento.



40. En consecuencia, dado que, en el presente caso, el Adjudicatario presentó en su oferta original el Anexo N° 5: "Promesa de Consorcio" de manera incompleta, al no haber incluido la certificación de firmas, puede concluirse que la solicitud (de subsanación) formulada por el comité de selección en su oportunidad no fue acorde a lo establecido en la normativa que rige la materia, toda vez que tal omisión no se subsume en ninguno de los supuestos previstos en el artículo 60 del Reglamento.

En ese orden de ideas, lo que correspondía en el presente caso, no era que se solicitase la subsanación de dicho documento, sino, que se declare como no admitida la oferta del Adjudicatario, por no presentar el Anexo N° 5: "Promesa de Consorcio" de manera completa.

Por consiguiente, atendiendo a que la decisión del comité de selección de solicitar la subsanación de la oferta del Adjudicatario no estuvo ajustada a la normativa de contrataciones, corresponde la revocación de dicho acto; y en consecuencia, declarar como no admitida dicha propuesta, al no haberse presentado el Anexo N° 5: "Promesa de Consorcio", de conformidad con lo exigido en las bases del procedimiento de selección.

Por las consideraciones antes expuestas mediante el citado documento, y siendo un antecedente claro y preciso, el comité de selección no requiere la subsanación de dicho documento, a efectos de dar estricto cumplimiento del marco normativo e interpretativo del tribunal de contrataciones que regula las contrataciones públicas.

Finalmente, cabe recalcar que el Tribunal de Contrataciones del Estado, en reiteradas oportunidades, ha indicado que los postores son responsables por el contenido de sus ofertas, lo que determina una obligación para estos, en el sentido de que la información que se contemple en la propuesta sea clara y precisa y no induzca al error o a la incertidumbre de lo ofertado, toda vez que no es competencia ni responsabilidad del comité de selección, interpretar o corregir las ofertas que se presentan, salvo en los casos que la normativa ha previsto la posibilidad de subsanar o corregir ciertas deficiencias. No es función del comité de selección interpretar el alcance real de una oferta, esclarecer ambigüedades, o precisar contradicciones o imprecisiones, sino aplicar las bases integradas y la normativa que la regula, realizando un análisis integral que permita generar convicción de lo realmente ofertado, por lo expuesto, este colegiado ha decidido **NO ADMITIR** la oferta, en aras de garantizar la correcta contratación para la ejecución de la obra, mitigando riesgos y protegiendo los derechos constitucionales que les fueron conferidas a la población beneficiaria.

DETALLE DE LAS OFERTAS ADMITIDAS

De acuerdo con la revisión efectuada, las siguientes ofertas se admiten, en vista de que contienen los documentos requeridos en la sección específica de las bases, por lo que se procederá con su evaluación:

Nº	Nombre o Razón Social del Postor	Condición	Monto Ofertado
1	CONSORCIO SOLANT	Admitida	S/ 2,626,820.00
2	CONSORCIO HUARI	Admitida	S/ 2,412,393.63

5. **EVALUACION Y CALIFICACION.**

CALIFICACION:

Luego de culminada la evaluación, el comité de selección procedió a calificar al postor que obtuvo la condición de admitida, según el orden de prelación, verificando que cumpla con los requisitos de calificación detallados en las bases. La oferta del postor que no cumpla con los requisitos de calificación será descalificada.

NOMBRE O RAZON SOCIAL DEL POSTOR		CONSORCIO SOLANT	CONSORCIO HUARI
REQUISITOS DE CALIFICACIÓN			
A	CAPACIDAD LEGAL		
A1	RNP – CATEGORIA D O SUPERIOR	CUMPLE	CUMPLE
B	CAPACIDAD TECNICA Y PROFESIONAL		
B1	EQUIPAMIENTO ESTRATEGICO		
B2	CALIFICACIONES DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE	De conformidad con el numeral 3 del artículo 49 y el literal e) del	De conformidad con el numeral 3 del artículo 49 y el literal e) del



B3	EXPERIENCIA DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE	numeral 1, del artículo 139, se acreditará a la suscripción del contrato.	numeral 1, del artículo 139, se acreditará a la suscripción del contrato.
C	EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD	CUMPLE	CUMPLE
	ESTADO DEL POSTOR	CALIFICA	CALIFICA

EVALUACION:

EVALUACION TECNICA: PONDERACION 0.80

VALOR REFERENCIA: S/ 2,626,820.00

PUNTAJE TOTAL (Numeral 2.3 de las bases administrativas integradas "Determinación del puntaje total de las ofertas"		PUNTUACION	CONSORCIO SOLANT	CONSORCIO HUARI
A	EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD		70 puntos	70 puntos
B	METODOLOGIA PROPUESTA	Desarrolla: 30 puntos No Desarrolla: 0 puntos	30 puntos	0 puntos
PUNTAJE			100 puntos	70 puntos
PONDERACION 0.80			80 puntos	56 puntos

Para acceder a la etapa de evaluación económica, el postor debe obtener un puntaje técnico mínimo de ochenta (80) puntos.

EVALUACION ECONOMICA: PONDERACION 0.20

VALOR REFERENCIA: S/ 2,626,820.00

PUNTAJE TOTAL (Numeral 2.3 de las bases administrativas integradas "Determinación del puntaje total de las ofertas"	CONSORCIO SOLANT	CONSORCIO HUARI
VALOR ESTIMADO	S/ 2,626,820.00	S/ 2,412,393.63
Cálculo de puntuación.	S/ 2,626,820.00 x 100% S/ 2,626,820.00	Por debajo del límite inferior (no cumple)
PUNTAJE	100 puntos	0 puntos
PONDERACION 0.20	20 puntos	0 puntos

PUNTAJE OFERTA TECNICA + PUNTAJE DE OFERTA ECONOMICA

PUNTAJE TOTAL (Numeral 2.3 de las bases administrativas integradas "Determinación del puntaje total de las ofertas")	CONSORCIO SOLANT	CONSORCIO HUARI
PUNTAJE OFERTA TECNICA	80 puntos	56 puntos
PUNTAJE OFERTA ECONOMICA	20 puntos	0 puntos
PUNTAJE TOTAL	100 puntos	56 puntos

OBSERVACION: CONSORCIO HUARI

Respecto a la Metodología presentada por el postor se pudo evidenciar las siguientes observaciones:

- Las metas que presenta no son las indicadas en el estudio de pre inversión, del Componente 1 y Componente 2.
- La metodología que presenta es para la ejecución de la obra y no para la elaboración del expediente técnico.
- No establece todas las actividades de campo que con necesarias como: Lanzamiento de proyecto, Reuniones de coordinación con la directiva de la comisión de regantes y beneficiarios, y otros en el aspecto social y en el aspecto técnico los Trabajos de perforación con diamantina y refracción sísmica entre otros.
- No presenta el desarrollo de los productos de cada entregable y el nivel de desarrollo de cada uno.
- No indica los tiempos de las actividades y no están todas actividades de los entregables.



- No establece y describe todas las actividades de los entregables.
- En el diagrama no están todas las actividades que se deben desarrollar por cada entregable, tampoco indica los Hitos de cada uno de ellos.
- No presenta el organigrama del personal técnico que va desarrollar el expediente técnico.
- No presente el plan de gestión de riesgos del proyecto ni fotografías georreferenciadas.

RESPECTO AL ANEXO N° 6 – PRECIO DE LA OFERTA

Respecto a este anexo, en primer lugar, es importante traer a colación lo manifestado por la Dirección Técnica Normativa mediante la OPINION N° 062-2018-DTN, en su conclusión 3.2. que manifiesta "3.2. *Una vez que las Bases quedaban integradas, no era posible su modificación en ninguno de sus extremos ni a solicitud de algún participante del proceso ni por parte de autoridad administrativa alguna, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad, constituyéndose como reglas definitivas del proceso*".

Por otro lado, respecto a los límites inferiores, las bases integradas mediante su capítulo I ha expresado la determinación de los mismos, los cuales se muestran a continuación:

Valor Referencial (VR)	Límites ⁵	
	Inferior	Superior
2.680.437.37 (Dos Millones Seiscientos Ochenta Mil Cuatrocientos Treinta y Siete con 37/100 Soles)	2.412.393.64 (Dos Millones Cuatrocientos Doce Mil Trescientos Noventa y Tres con 64/100 Soles)	2.948.481.10 (Dos Millones Novecientos Cuarenta y Ocho Mil Cuatrocientos Ochenta y Uno con 10/100 soles)

Es importante manifestar lo expresado como información adicional respecto a estos límites:

Importante

Las ofertas económicas no pueden exceder los límites del valor referencial de conformidad con el numeral 28.2 del artículo 28 de la Ley.

4. El monto del valor referencial indicado en esta sección de las bases no debe diferir del monto del valor referencial consignado en la ficha del procedimiento en el SEACE. No obstante, de existir contradicción entre estos montos, primará el monto del valor referencial indicado en las bases aprobadas.

5. De acuerdo a lo señalado en el artículo 48 del Reglamento, **estos límites se calculan considerando dos (2) decimales. Para ello, si el límite inferior tiene más de dos decimales, se aumenta en un dígito el valor del segundo decimal; en el caso del límite superior, se considera el valor del segundo decimal sin efectuar el redondeo.**

Ahora bien, respecto al límite inferior se puede verificar que el proceso de selección considera como límite inferior mínimo al monto S/ 2,412,393.64 (Dos Millones Cuatrocientos Doce Mil Trescientos Noventa y Tres con 64/100 Soles), a pesar de ello, el postor ha considerado un valor inferior al mismo, circunstancia que no permite valorar el documento para el presente proceso de selección. Todo lo antes manifestado a lo presentado por el participante según la siguiente imagen:

CONCEPTO	OFERTA ECONÓMICA
EL SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA REFORMULACION Y ACTUALIZACION DEL EXPEDIENTE TECNICO DEL PROYECTO DE INVERSION: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE AGUA PARA RIEGO DEL CANAL MATRIZ DE CARHUASCANCHA, DISTRITO DE CHAVIN DE HUANTAR - HUARI - ANCASH" (Codigo Unico de Inversiones N° 2303316)	S/ 2'412,393.63
TOTAL: Dos Millones Cuatrocientos Doce Mil Trescientos Noventa y Tres con 63 100 soles	

Respecto al presente anexo se puede evidenciar que el concepto ofertado por el participante difiere del objeto de la convocatoria, el que ha sido publicado según el siguiente detalle "CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA REFORMULACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DEL PROYECTO DE INVERSIÓN MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA PARA RIEGO DEL CANAL MATRIZ DE CARHUASCANCHA, DISTRITO DE CHAVIN DE HUANTAR HUARI ANCASH, Código único de inversiones N° 2303316".

De lo antes mencionado, debemos traer a colación, lo manifestado por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, que mediante su Art. 60 numeral 60.4 donde al pie menciona:



- 60.4. "En el documento que contiene el precio ofertado u oferta económica puede subsanarse la rúbrica y la foliación (...)".

Por otra parte, es necesario, hacer referencia a lo manifestado mediante la Resolución N° 235-2022-TCE-S4:

- (...) cada postor debe ser diligente, y presentar ofertas claras y congruentes, de modo tal que el Comité de Selección pueda advertir lo que el postor oferta, **sin recurrir a interpretaciones**. Así pues, toda información contenida en la oferta técnica o económica, debe ser objetiva, clara, precisa y congruente entre sí (...)

También debemos de precisar que, mediante la Resolución N° 1950-2019-TCE-S2, ha sido manifestado lo siguiente:

- "(...) **Toda información contenida en la oferta debe de ser objetiva, clara, precisa y congruente entre sí y debe de encontrarse conforme con los requerido en las bases integradas**, a fin de que el comité de selección pueda apreciar el real alcance de la misma y su idoneidad para satisfacer el requerimiento de la entidad (...)".

Del mismo modo, resulta de vital importancia, hacer referencia a lo manifestado mediante la Resolución N° 1693-2019-TCE-S2, que manifiesta lo siguiente:

- (...) **no es responsabilidad del comité de selección interpretar el alcance de una oferta, establecer ambigüedades, precisar contradicciones o imprecisiones, sino aplicar las bases integradas y evaluar las propuestas en virtud de ellas, realizando un análisis integral que permita generar convicción de lo realmente ofertado, en función a las condiciones expresamente detalladas, sin posibilidad de inferir o interpretar algún hecho.**"

De igual forma ha sido expuesto por el tribunal de contrataciones mediante la **Resolución N° 03578-2023-TCE-S2** que expone lo siguiente:

- "(...) Así pues, toda información contenida en la oferta técnica o económica, debe ser **objetiva, clara, precisa y congruente entre sí** a fin de posibilitar al Comité de Selección la verificación directa de lo ofertado por los postores **y, de esta forma, corroborar si lo descrito es concordante con lo requerido por la Entidad.**" Sobre lo antes manifestado se desprenden incongruencias entre la oferta del postor y el ETO publicado en el SEACE. Tengase en consideración de que la entidad solamente podrá exigir al postor lo que este haya ofertado mediante su documento, siendo esta información incongruente e inexacta, la entidad quedara expuesta a problemas y/o controversias con la empresa.

Finalmente, cabe recalcar que el Tribunal de Contrataciones del Estado, en reiteradas oportunidades, ha indicado que los postores son responsables por el contenido de sus ofertas, lo que determina una obligación para estos, en el sentido de que la información que se contemple en la propuesta sea clara y precisa y no induzca al error o a la incertidumbre de lo ofertado, toda vez que no es competencia ni responsabilidad del comité de selección, interpretar o corregir las ofertas que se presentan, salvo en los casos que la normativa ha previsto la posibilidad de subsanar o corregir ciertas deficiencias. No es función del comité de selección interpretar el alcance real de una oferta, esclarecer ambigüedades, o precisar contradicciones o imprecisiones, sino aplicar las bases integradas y la normativa que la regula, realizando un análisis integral que permita generar convicción de lo realmente ofertado, por lo expuesto, este colegiado ha decidido **NO DAR POR CALIFICADA** la oferta, en aras de garantizar la correcta contratación para la ejecución de la obra, mitigando riesgos y protegiendo los derechos constitucionales que les fueron conferidas a la población beneficiaria.

DETERMINAR EL PUNTAJE DE LA OFERTA

Se procede a identificar la oferta más baja, ello con la finalidad de otorgar el puntaje máximo. Es decir, se otorgará el máximo puntaje a la oferta de precio más bajo y se otorga a las demás ofertas puntajes inversamente proporcionales a sus respectivos precios, según la fórmula descrita en el numeral 74.2 del artículo 74 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

PUNTAJE TOTAL (Numeral 2.3 de las bases administrativas integradas "Determinación del puntaje total de las ofertas")		CONSORCIO SOLANT
A	Puntaje Total	100 puntos
B	Solicitud de Bonificación del 5% por tener la condición de Micro y Pequeña Empresa	Presenta (5 puntos)



C	Solicitud de bonificación del 10% por servicios prestados fuera de la provincia de lima callao	No corresponde
PUNTAJE TOTAL		105 puntos
PRELACION DE OFERTAS		1er Puesto

6. **BUENA PRO.**

Luego de haber determinado el puntaje técnico y económico de los postores que pasaron a la etapa de CALIFICACION, el comité de selección, **OTORGA LA BUENA PRO** al postor: **CONSORCIO SOLANT** integrado por la persona **EDGAR ALFREDO QUIÑONES GRANADOS** con RUC N° 10316638215 y **FERNANDO JOSE SOLIS MAGUIÑA** con RUC N° 10316732335, con su oferta económica de **S/ S/ 2,626,820.00 (Dos Millones Seiscientos Veintiséis Mil Ochocientos Veinte con 00/10 Soles)**, por haber cumplido con los requisitos de admisibilidad, evaluación y calificación establecidos en las bases integradas.

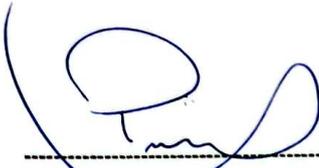
7. **CONCLUSIONES**

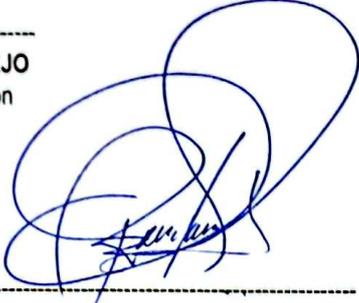
7.1. El Comité otorga la buena pro al postor: **CONSORCIO SOLANT**, por el monto consignado en el numeral 6 de la presente acta, por lo que en concordancia con el numeral 64.1 del Artículo 64 del RLCE, la buena pro deberá ser consentida en el plazo establecido por ley, si en caso no existiese el recurso de apelación.

7.2. Una vez publicado el consentimiento de la buena pro, remítase la presente acta y expediente de contratación, al órgano encargado de las contrataciones para que inicie el procedimiento de perfeccionamiento de contrato, en atención al numeral 49.3 del Artículo 49 del RLCE.

Siendo las 10:30 horas del mismo día, los tres (3) miembros del Comité suscriben la presente acta en señal de conformidad y por unanimidad.


ANIBAL TEOFILO MENDOZA TREJO
Presidente del Comité de Selección


ROBERT PABLO SANDOVAL BAZAN
Primer Miembro


BENEGAS MIRANDA ROGER JULIAN
Segundo Miembro